

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-

**0730**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...).”***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que ***“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”***

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)2. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”***

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...)*";

Que, el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Bienes y Servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP.. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación*



*en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, del 20 de junio de 2016, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016;

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el artículo 11 literal e) la Directora Ejecutiva, delegó al Director Administrativo, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0727 de 20 de octubre de 2016, el Ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Delegado de la Máxima Autoridad, aprobó los Pliegos del proceso MC-ARCOTEL-33-16-C, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACION ZONAL 5 UBICADOS EN LA CIUDADELA IETEL MANZANA 28 SOLAR 1 Y LA ESTACIÓN MONITORA TAURA UBICADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”; y con fecha 20 de octubre de 2016, se publicó el proceso dentro del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2016, el Administrador del Portal de Compras Públicas de la ARCOTEL, informa lo siguiente:

*“Estimados adjunto al presente las pantallas del portal de compras públicas en la cual se selecciona automáticamente al proveedor con mejor precio, mejor tipo de proveedor y mejor agregado nacional, también consta el nuevo cronograma para continuar con el proceso....”*

Que, de conformidad con Memorando MC-ARCOTE-33-16-C-01 de 24 de octubre de 2016, se informa lo siguiente: “... En el listado de Manifestaciones de Interés, remitido se pudo constatar que en el Sistema Oficial de Contratación en lo concerniente a la localidad de ejecución de los trabajos a contratar consta la Provincia de Pichincha y el Cantón Quito; no obstante, que el sitio correcto es la ciudad de Guayaquil, conforme se evidencia en los pliegos Ushay y Términos de Referencia, particular de índole técnico que afectaría uno de los principios del procedimiento de Menor Cuantía, al invitar automáticamente y seleccionar a participantes fuera de la circunscripción territorial del objeto de la contratación.

Con este antecedentes y de conformidad con el Artículo 34 de LOSNCP, es necesaria la cancelación del procedimiento de Menor Cuantía, publicado en el portal de compras públicas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 UBICADOS EN LA CIUDADELA IETEL MANZANA 28 SOLAR 1 Y LA ESTACIÓN MONITORA TAURA UBICADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”



*considerando el inconveniente técnico suscitado en el Sistema Nacional de Contratación Pública, se puede enmarcar dentro del numeral 3 del referido artículo que textualmente en su parte pertinente señala "Por violación sustancial de un procedimiento precontractual".*

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

**Artículo uno.-** Cancelar el procedimiento de Menor Cuantía signado con el código MC-ARCOTE-33-16-C, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACION ZONAL 5 UBICADOS EN LA CIUDADELA IETEL MANZANA 28 SOLAR 1 Y LA ESTACIÓN MONITORA TAURA UBICADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"; conforme el Artículo 34 numeral 3 de LOSNCP, por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

**Artículo dos.-** Disponer a la Dirección Administrativa la reapertura y/o publicación inmediata del proceso de contratación de servicio de mantenimiento de edificios de las oficinas de la Coordinación Zonal 5 ubicados en la ciudadela Ietel manzana 28 solar 1 y la estación monitora Taura ubicado en la ciudad de Guayaquil";

**Artículo tres.-** De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 OCT 2016

Ing. Pablo Santiana Alarcón  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Abg. Nerly Ibarra	Aprobado por: Lcda. Nimia Garófalo
-------------------------------------	---------------------------------------